

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel
Demandado	Fundación Médico Preventiva para el Bienestar
Radicación	05001-31-03-008-2019-00540-00
Instancia	Primera
Asunto	No da trámite al recurso de apelación

La abogada PAULA ANDREA MEJIA MEJIA de la ESE Hospital Venancio Diaz Diaz de Sabaneta, allega recurso de apelación contra el auto del 07 de marzo de 2022, donde se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, proceso que instauró la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel contra la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar (pdf 29 del cuaderno principal).

Indica la abogada que el día 19 de enero de 2021, radicó una demanda ejecutiva acumulada para el presente proceso, enviándose al correo electrónico del despacho.

Manifiesta que con el auto que declara la terminación del proceso por pago y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo, el despacho está incurriendo en una irregularidad procesal, por cuanto, a la fecha, el juzgado no se ha pronunciado frente a la acumulación de la demanda que fue radicada el día 21 de enero de 2021

**Caso concreto**

Visualizado el reparto del Juzgado y el sistema de siglo XXI en consulta de procesos, el despacho observa que la demanda ejecutiva acumulada, efectivamente fue radicada el día 20 de enero de 2021, bajo el radicado 05001-31-03-2021-00008-00, y el 1° de marzo de esa anualidad, fue notificado por estados el auto inadmisorio de la demanda, ordenando a la parte actora, que en el término de cinco días subsanara los defectos que adolecía la misma.

Transcurrido el término exigido sin que la parte allegara los requisitos para su admisión, el despacho procedió a emitir auto de rechazo de la

demanda, ordenando su archivo, notificado por estados el día 27 de mayo de 2021, sin que se formulara recurso alguno en su contra.

Actuaciones, que se avizora en el pantallazo a continuación.

Número de Radicación					
05001310300820210000800					
<input type="button" value="Consultar"/> <input type="button" value="Nueva Consulta"/>					
Despacho			Ponente		
008 Circuito - Civil			JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ			- FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2021 A LAS 12:50:06.	27 May 2021	27 May 2021	26 May 2021
26 May 2021	AUTO RECHAZA DEMANDA	NO SUBSANA. 02.			26 May 2021
26 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2021 A LAS 13:59:12.	01 Mar 2021	01 Mar 2021	26 Feb 2021
26 Feb 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	02			26 Feb 2021
20 Jan 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/01/2021 A LAS 17:56:20	20 Jan 2021	20 Jan 2021	20 Jan 2021

Así las cosas, se tiene que la abogada que presenta el recurso no es parte actualmente en el proceso y por lo tanto no se dará trámite al recurso de apelación formulado.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)